

CONTRALORÍA GENERAL.

ACUERDO 3/2015.

ACUERDO DE LA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LA PRESENTACIÓN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LOS MISMOS.

ÍNDICE.

CONSIDERACIONES.

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

CAPITULO II. De la Declaración Patrimonial de inicio.

CAPITULO III. De la Declaración de Modificación Patrimonial.

CAPITULO IV. De la Declaración Patrimonial de Conclusión.

CAPITULO V. De las Excepciones para la presentación de Declaraciones Patrimoniales.

CAPITULO VI. Del Seguimiento de la Evolución Patrimonial.

CAPITULO VII. De las acciones en los casos de omisión en la presentación de las Declaraciones Patrimoniales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ACUERDO 3/2015.

ACUERDO DEL CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LA PRESENTACIÓN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LOS MISMOS.

CONSIDERACIONES.

Que las atribuciones de esta Contraloría General, se encuentran debidamente previstas por los artículos 73 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con lo previsto por los numerales 3 y 7 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y Sexto inciso bb) del Acuerdo de la Contralora General del Instituto, por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión.

Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría General, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla.

Que, consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la ley.

Que lo anterior, quedó establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en sus artículos 73 y 75, que corrobora la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que válidamente puede establecerse que le confirió, desde la propia ley, los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión, lo que implica en términos generales, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre su funcionamiento y resoluciones, lo que fue recogido, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el artículo 3 y 7 de su Reglamento Interior.

Que las políticas permanentes de la Contraloría General son: Especialización técnica, profesionalización, rendición de cuentas y está sujeta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que por ello, fue indispensable expedir el estatuto orgánico que regulara su autonomía técnica y de gestión legal y, con ello, asignar claramente las atribuciones de la Contraloría General, respecto a la fiscalización y vigilancia como funciones sustantivas a su cargo.

Que la Contraloría General tiene entre sus facultades la de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, conforme a los procedimientos, formatos, medios magnéticos y electrónicos, que establezca este órgano de control, fiscalización y vigilancia; así como la de llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial, siendo aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 inciso t) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 3 y 7 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Sexto inciso bb) del Acuerdo de la Contraloría General del Instituto, por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión y 40, 41 fracción XIX y 42 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 inciso t) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 49 y 50 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tienen la obligación de presentar las correspondientes declaraciones de situación patrimonial ante la Contraloría General del Instituto, desde el nivel de Coordinación u homólogo hasta el de Consejero Presidente, así como los servidores públicos del Instituto que tengan a su cargo una o más funciones establecidas por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en su artículo 50 fracción V.

Que los artículos 40 al 42, 49 al 58, 60 y 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, reglamentan lo relativo a la obligación de los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial, así como de llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución patrimonial de los mismos, estableciendo que las declaraciones de situación patrimonial podrán ser presentadas a través de formatos impresos o los pondrá a disposición en medios electrónicos; asimismo, se indica que en las declaraciones inicial y de conclusión del encargo, se

manifestarán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición y, en las declaraciones de modificación patrimonial, se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio con fecha y valor de adquisición, indicando en todo caso el medio por el que se hizo la adquisición. La información relativa a la situación patrimonial estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión; se llevarán a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos y cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, se podrá citarlo para que manifieste lo que a su derecho convenga, conforme al procedimiento establecido para tal efecto, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueño, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público y cuando los servidores públicos reciban de una misma persona algún bien o donación cuyo valor unitario exceda a tres días de salario mínimo general diario vigente en la zona, deberán informarlo en la manifestación anual de bienes.

Que el artículo Sexto inciso bb) del Acuerdo de la Contralora General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión, establece lo relativo a la facultad de la Contraloría General sobre la actividad de recepción, registro y evolución de las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, indicando que corresponde originalmente al Titular de la Contraloría General del Instituto, la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia legal y reglamentaria, dentro de la que se encuentra verificar la evolución patrimonial de aquellos, así como emitir lineamientos en materia de situación patrimonial; actualizar permanentemente el Registro de Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial, mediante la recepción mensual de la información que, por conducto de la Coordinación Administrativa, le envié la Secretaría Ejecutiva respecto de las altas y bajas de los servidores públicos con nivel de mando medio o superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y demás servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial.

Que el artículo Sexto inciso s), t), u), bb), ee) y ii) del mismo Acuerdo de la Contralora General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión, establecen que a la

Contraloría General, le corresponde implementar, las acciones encaminadas a difundir la obligación de los servidores públicos de mandos superiores, medios y homólogos, para que presenten oportunamente su declaración patrimonial de los servidores públicos del Instituto; el registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto; el registro y actualización de los servidores públicos sancionados y el registro de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, supervisando que dichos bienes se envíen a las instancias correspondientes, a fin de que se integren al patrimonio del Estado, asimismo, le corresponde recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos que haya lugar y promover la utilización de las tecnologías de la información para la instrumentación, modernización, calidad y seguridad de los sistemas de gestión para quejas y denuncias y declaración y registro patrimonial.

Que el artículo 3 y 7 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, facultad a la Contraloría General, para emitir los acuerdos y lineamientos que requiere para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, facultad que ahora se ejerce, informando al Consejo General de dicha expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 73 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 3 y 7 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y Sexto inciso bb) del Acuerdo de la Contralora General del Instituto por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión, se expide el siguiente:

ACUERDO.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO. Los presentes lineamiento tiene por objeto regular lo relativo a la recepción y resguardo de las declaraciones de situación que presentan los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como de llevar a cabo el registro, seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de los mismos y establecer los

procedimientos, formatos, medios magnéticos y electrónicos conforme a los cuales se presentarán las declaraciones de situación patrimonial respectivas, llevando el registro y actualización del padrón de los servidores públicos del Instituto obligados a presentarlas, así como de los servidores públicos sancionados y de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el numeral Noveno de este Acuerdo, supervisando que dichos bienes se envíen a las instancias correspondientes, a fin de que se integren al patrimonio del Estado.

SEGUNDO. Los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a partir del nivel de Coordinador u homólogo hasta el de Consejero Presidente, contratados tanto bajo el régimen de honorarios, como de estructura y dentro del sistema de nómina de personal eventual, así como los servidores públicos del propio Instituto que tengan a su cargo una o más de las funciones a que hace referencia el artículo 50 fracción V de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, tiene la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial de inicio, conclusión o modificación, según corresponda, ante la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro obligados a presentar alguno de los tipos de declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos señalados por este Acuerdo, bajo protesta de decir verdad y a través del formato para la presentación de declaración de situación patrimonial y de la guía para llenar la declaración de situación patrimonial, donde se determinan las características que deben contener las declaraciones de situación patrimonial en los tres supuestos para su presentación inicial, de conclusión o de modificación, y que se encuentran disponibles en la página electrónica de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, una vez debidamente requisitado el formato que aquí se señala, deberá enviarse a través del sistema a la Contraloría General del Instituto.

Solo por causa debidamente justificada que será calificada por la Contraloría General del Instituto atendiendo al caso en concreto, las declaraciones de situación patrimonial podrán presentarse por medio escrito solo para efectos de oportunidad, para lo cual el formato correspondiente deberá imprimirse por los servidores públicos obligados a presentarlas.

CUARTO. La Contraloría General, y en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con motivo de las actualizaciones que en su caso

requiera, podrá solicitar, en cualquier tiempo, a los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro obligados a presentar declaraciones patrimoniales, los datos respecto de su patrimonio o información relacionada con el mismo.

QUINTO. Con la finalidad de que la Contraloría General lleve a cabo el seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y realice las acciones respectivas en los casos de incumplimiento, todas las áreas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría General, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, Reglamento Interior del Instituto o las leyes aplicables les confieren.

SEXTO. Para efecto de que la Contraloría General proporcione a los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro obligados a presentar declaraciones patrimoniales, los datos relativos a la identificación de usuarios y contraseñas correspondientes que les permitan acceder al sistema, la Contraloría General solicitará a la Coordinación Administrativa, como área facultada para organizar y dirigir la administración del personal del Instituto, los datos correspondientes de los servidores públicos de nuevo ingreso con niveles de Coordinación u homólogos hasta el de Consejero Presidente, así como de los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las funciones que contempla el artículo 50 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ingreso.

Para los efectos del párrafo anterior, la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para que los servidores públicos de su adscripción que sean responsables del trámite de alta y baja del personal, notifiquen por escrito a los servidores públicos del Instituto sobre la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial inicial o de conclusión según corresponda.

SÉPTIMO. La administración de la información que se ingrese, estará a cargo de la Contraloría General, por lo que los servidores públicos encargados de la operación de dicho sistema, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus actuaciones.

Se prohíbe la publicidad de la información contenida en las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, salvo que se cuente con la previa autorización por escrito del servidor público del Instituto de que se trate.

La información relativa a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, estará disponible en la Contraloría General hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.

OCTAVO. Las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deberán reflejar los bienes que adquieran aquellos de los cuales se conduzcan como dueño, así como los que reciban o de los que dispongan sus cónyuges, concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

NOVENO. Cuando los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que con motivo del ejercicio de sus funciones reciban algún bien o donación, por sí o por interpósita persona, en los términos del artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberán informarlo a la Contraloría General y poner a disposición de la misma los bienes de que se trate, a través del formato para informar y poner a disposición de la Contraloría General los bienes o donaciones que los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro reciban, por sí o por interpósita persona, a fin de que se incluyan en el registro de los bienes donados a servidores públicos del Instituto con que cuenta la Contraloría General, y que se encuentra disponible en las páginas electrónicas de internet o intranet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Si el servidor público incumple con lo anterior, su conducta se castigará como cohecho y será sancionado en los términos de la legislación penal.

DÉCIMO. En todas las cuestiones relativas al procedimiento a que se refiere el Capítulo VII de este acuerdo y que no estén previstas en el, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. En el manejo y publicidad de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial que presenten ante la Contraloría General los servidores públicos obligados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se observarán las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicables al propio Instituto.

CAPITULO II.

DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO.

DÉCIMO SEGUNDO. Los servidores públicos obligados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de primer ingreso o de reingreso, deberán presentar ante la Contraloría General, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

DÉCIMO TERCERO. En la declaración patrimonial de inicio que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ante la Contraloría General, manifestarán la propiedad de los bienes, con la fecha y el valor de adquisición, indicando el medio por el que se adquirió la legal propiedad.

En la información contenida en la declaración patrimonial de inicio que presenten los servidores públicos obligados, deberán considerar igualmente lo relativo al patrimonio de su cónyuge, concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos obtuvieron su patrimonio por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

CAPITULO III.

DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL ANUAL.

DÉCIMO CUARTO. Los servidores públicos obligados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deberán presentar ante esta Contraloría General, su declaración patrimonial anual durante el mes de octubre de cada año.

DÉCIMO QUINTO. En la declaración patrimonial anual que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se manifestarán las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

En la información contenida en la declaración patrimonial anual que presenten los servidores públicos obligados, deberán considerar igualmente las modificaciones al patrimonio de su cónyuge, concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos obtuvieron su patrimonio por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

CAPITULO IV.

DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN.

DÉCIMO SEXTO. Los servidores públicos obligados que concluyan su encargo o comisión dentro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deberán presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a dicha conclusión.

DÉCIMO SÉPTIMO. En la declaración de situación patrimonial de conclusión que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deberán considerar los bienes precisando la fecha, valor y medio por el que se hizo la adquisición.

En la información contenida en la declaración patrimonial de conclusión que presenten los servidores públicos obligados, deberán considerar igualmente lo relativo al patrimonio de su cónyuge, concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos obtuvieron su patrimonio por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

CAPÍTULO V.

DE LAS EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES.

DÉCIMO OCTAVO. Los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que ubicándose en alguno de los niveles sujetos a obligación, laboren durante un plazo no mayor a sesenta días, no estarán obligados a presentar ningún tipo de declaración de situación patrimonial.

DÉCIMO NOVENO. No estarán obligados a presentar la declaración de conclusión o de inicio, aquellos servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que

registren cambios en su situación laboral, como los referidos a un área de adscripción diferente, así como a un nivel, puesto o régimen de contratación distinto, esto es, cuando dicho cambio no implique una baja del Instituto por más de sesenta días naturales, sin embargo, deberán formular la manifestación del movimiento respectivo en el apartado de observaciones en su siguiente declaración de modificación patrimonial.

VIGÉSIMO. Los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro obligados a presentar la declaración de situación patrimonial inicial, que hayan cumplido con dicha presentación dentro del plazo previsto en el numeral Décimo Segundo de este Acuerdo y ello se registre durante los meses de junio a octubre, no tendrán la obligación de presentar la declaración de modificación patrimonial durante el mes de octubre correspondiente.

CAPITULO VI.

DEL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Contraloría General, realizará las acciones respectivas para llevar a cabo el seguimiento y análisis de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro obligados a presentar declaraciones patrimoniales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Contraloría General revisará de forma mensual y aleatoria, la evolución patrimonial de los servidores públicos sujetos a presentar declaración de situación patrimonial conforme a la capacidad de recursos humanos que la propia Contraloría General destine para tal efecto, siendo sujetos a esa revisión los servidores públicos que hayan presentado su declaración inicial y por lo menos una anual, por lo que en caso de que el servidor público seleccionado de forma aleatoria no reúna esas condiciones, será sustituido por uno diverso.

El seguimiento y análisis aleatorio de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se llevará a cabo a través de la metodología que al efecto coordine y proponga la Contraloría General.

VIGÉSIMO TERCERO. Si de la revisión realizada por la Contraloría General a la evolución patrimonial de los servidores públicos señalados en el numeral anterior, se advierten elementos que presuman inconsistencias entre los ingresos y los gastos declarados o se desprendan errores u omisiones del análisis de sus declaraciones, se

requerirá por escrito al servidor público respectivo, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el requerimiento, formule por escrito las aclaraciones pertinentes, debiendo la Contraloría emitir la determinación correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes.

VIGÉSIMO CUARTO. La notificación del requerimiento a que se refiere el numeral anterior, se formulará por escrito a través del Titular del área a la que este adscrito el servidor público respectivo y en el caso de ser Titular del área el servidor público involucrado, dicho requerimiento se realizará a través de su superior jerárquico.

VIGÉSIMO QUINTO. Conforme a los elementos que arrojen las acciones relativas al seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos, la Contraloría General, en caso de estimarlo pertinente, realizara las investigaciones oficiosas que considere pertinente, debiendo proceder en iguales términos en el caso de que se presenten denuncias en contra de servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por presunto enriquecimiento ilícito.

VIGÉSIMO SEXTO. Cuando se cuente con elementos suficientes que presuman que el patrimonio de un servidor público es superior a los ingresos manifestado, sin que éste justifique que ese incremento patrimonial se derivó de una circunstancia ajena al producto de sus ingresos, la Contraloría General dará vista al Secretario Ejecutivo, para los efectos de las acciones legales correspondientes.

CAPITULO VII.

DE LAS ACCIONES EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Si transcurridos los respectivos plazos para presentar las declaraciones patrimoniales de inicio o anual, el servidor público obligado no hubiere presentado la declaración correspondiente sin mediar causa justificada, la Contraloría General, aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia al omiso, una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del sueldo base presupuestal que tenga asignado, medida que se ejecutará por conducto de su superior jerárquico inmediato con la intervención de la Coordinación Administrativa del Instituto, en relación con el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO OCTAVO. Si transcurrido el plazo a que se hace referencia en el numeral Décimo Segundo, el servidor público obligado no hubiere presentado la declaración correspondiente, dentro de quince días siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Contraloría General al superior jerárquico, se procederá en los términos del numeral anterior, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

VIGÉSIMO NOVENO. En caso de la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial de conclusión sin que medie causa justificada, la Contraloría General, procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitación por un periodo de uno a seis años, o ambas sanciones, en términos del artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TRIGÉSIMO. Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de la manifestación se haga de manera extemporánea, en concordancia con el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El Servidor público que en su declaración patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de este acuerdo, la Contraloría General lo suspenderá de su empleo, cargo o comisión por un período no menor a tres días ni mayor a tres meses sin goce de sueldo y, cuando por su trascendencia lo amerite a juicio de la propia Contraloría, decretará la destitución e inhabilitación por un periodo de uno a cinco años, sin perjuicio de que comunique los hechos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos de las acciones legales que considere pertinente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para la imposición de las sanciones que se deriven en materia de situación y evolución patrimonial, se sustanciará el procedimiento administrativo previsto en la normativa aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión; realícense las gestiones necesarias para que se publique y difunda el presente acuerdo a través de los estrados de esta Contraloría General y los medios electrónicos institucionales establecidos para tal efecto.

SEGUNDO. Por conducto del Consejero Presidente, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente acuerdo, y por su trascendencia administrativa, de igual forma al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente acuerdo quedan sin efectos cualquier disposición o normativa que se contraponga.

CUARTO. Para efectos administrativos, la Contraloría General, serpa la encargada de interpretar y de resolver los casos no previstos en el presente acuerdo.

QUINTO. En virtud de la reforma constitucional en materia electoral, publicada el pasado 10 de febrero de 2014, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia política-electoral publicada el 26 de junio de 2014 y la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 29 de junio de 2014, así como el Decreto por el que se designa a la Licenciada María Esperanza Vega Mendoza como Contralora General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 15 de diciembre de 2014 y el Acuerdo de la Contralora General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula su autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; esta Contraloría acuerda que derivado de las disposiciones antes señaladas, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que se encuentran pendientes, se presentarán a esta Contraloría General por escrito a través del instructivo y formato de “Manifestación de Bienes” proporcionado en su momento, por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Coordinador Administrativo deberá indicar a esta Contraloría, nombre completo, apellidos, cargo que desempeñaba o desempeña, área administrativa a la que se encontraba o se encuentra adscrito, fecha a partir de la cual concluyo formalmente, el empleo, cargo o comisión o fecha a partir de la cual inicio formalmente, el empleo, cargo o comisión, así como domicilio particular del servidor público obligado a presentar la declaración patrimonial.

La Contraloría General requerirá al servidor público obligado a presentar la declaración patrimonial en el domicilio que se le haya indicado o en el área de adscripción, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se emita el presente acuerdo, cumpla con la obligación de presentar su declaración patrimonial ante esta Contraloría General.

Si el servidor público obligado a presentar su declaración patrimonial no cumpliera con dicha obligación, la Contralora General procederá en términos de las leyes aplicables.

SEXO. La Contralora General acuerda que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presenten por escrito a través del instructivo y formato de “Manifestación de Bienes” proporcionado en su momento, por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en tanto la Coordinación de Informática diseña el sistema para la manifestación patrimonial de los servidores públicos del Instituto.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de febrero de 2015.

LA CONTRALORA GENERAL.

LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA.